

**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2020, POR LA QUE SE COMPLEMENTAN LAS MEDIDAS DE ORDENACIÓN REFERIDAS A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE TRAMITAN EN LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA.**

Mediante resolución de esta Secretaría General de fecha 16 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera del real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el covid-19, se dictaron instrucciones de ordenación de los procedimientos administrativos ya iniciados en la Universidad de Castilla-La Mancha a la entrada en vigor del mencionado Estado de Alarma, acordando la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos que se están tramitando en los órganos y unidades administrativas de la Universidad de Castilla-La Mancha y la no iniciación de oficio, y en lo posible, de nuevos procedimientos administrativos durante el período de vigencia del Estado de Alarma.

La posibilidad de que se planteen supuestos extraordinarios que aconsejen o exijan la continuidad de determinados procedimientos administrativos y la necesidad de seguir adaptando las actuaciones administrativas a las novedades normativas que, un día tras otro, se aprueban y traen causa de la situación de emergencia sanitaria que estamos viviendo, exige la adopción de nuevas resoluciones de los órganos competentes de la UCLM para seguir implementando las medidas aprobadas por los diferentes niveles de gobierno para dar respuesta a los complejos escenarios que, también en el ámbito administrativo, está generando esta crisis sanitaria.

Por lo expuesto, esta Secretaría General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Rector mediante resolución de fecha 04/04/2016, de la Universidad de Castilla-La Mancha, sobre delegación de competencias del Rector en diferentes materias y órganos, en virtud de la cual corresponde a la Secretaría General la facultad de “interpretar y aclarar los reglamentos y normas de organización y funcionamiento de la Universidad”,

**ACUERDA:**

**PRIMERO. - DE LA CONTINUACIÓN MOTIVADA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN LAS SITUACIONES PREVISTAS EN EL APARTADO CUARTO DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA DEL REAL DECRETO 463/2020**

Los órganos competentes de la UCLM podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, tal y como establece el apartado cuarto de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el covid-19. Redactado por el apartado cuarto del artículo único del R.D. 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el R.D. 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para

ID. DOCUMENTO	<b>yaNVtbESFB</b>		Página: 1 / 2
	FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
	BRAVO SANTOS CRESCENCIO	03-04-2020 13:21:44	1585912906482
 <b>yaNVtbESFB</b>			

la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (B.O.E. 18 de marzo)

**SEGUNDO. - DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS DE INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS EN VÍA ADMINISTRATIVA Y OTROS INSTRUMENTOS DE IMPUGNACIÓN**

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, el cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las Leyes, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo objeto de recurso o impugnación.

Firmado en Ciudad Real en la fecha abajo indicada.

ID. DOCUMENTO	<b>yaNVtbESFB</b>		Página: 2 / 2
	FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
	BRAVO SANTOS CRESCENCIO	03-04-2020 13:21:44	1585912906482
 <b>yaNVtbESFB</b>			